



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0364-2024-DGA-UNP**

Piura, 17 de julio de 2024.

**VISTO:**

El expediente N° 000263-6702-24-5 que contiene el Oficio N° 0428-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 08 de julio de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura e Informe N° 895-2024-OCAJ-UNP de fecha 10 de julio de 2024 suscrito por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Oficio N° 0428-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 08 de julio de 2024, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, solicita que se emita el acto resolutorio que Aprueba la Liquidación Técnica Financiera de Contrato de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMIA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA – DISTRITO DE CASTILLA – PROVINCIA PIURA**" - I ETAPA

1. ENTIDAD CONTRATANTE	: UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
2. EMPRESA CONTRATISTA	: CONSORCIO DE AGRONOMÍA
3.- CONSULTOR	: ING. JOSÉ CARLOS SALAZAR CARRILLO
4.- DENOMINACIÓN DE LA OBRA	: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMIA. DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA – PIURA" - I ETAPA
5. UBICACIÓN	: UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
6. RESIDENTE DE OBRA	: ING. JOSE MANUEL CABANILLAS QUIROZ
7. SUPERVISOR DE OBRA	: ING. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO
8. PROCESO DE SELECCIÓN OBRA	: LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2021-UNP-1
9. MODALIDAD DE LA OBRA	: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA - CONTRATA
10. SISTEMA DE CONTRATACIÓN	: A SUMA ALZADA
11. VALOR REFERENCIAL DE OBRA (E. TÉC)	: S/. 3'060,727.70 incluido. IGV
12. MONTO CONTRATADO (MC) DE OBRA	: S/. 2'907,691.32 incluido IGV
13. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE OBRA	: 29 de diciembre del 20121
14. FECHA DE ENTREGA DE TERRENO	: 06 de enero del 2022
15. FECHA DE ENTREGA DE ADELANTO D.	: S/290,769.13 Inc. IGV
16. FECHA DE ENTREGA DE ADELANTO M	: S/581,538.26 Inc. IGV
17. FECHA DE INICIO DE OBRA	: 12 de enero del 2022
18. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	: 240 DÍAS CALENDARIO
19. FECHA DE TÉRMINO DE OBRA	: 08 de septiembre del 2022.
20. AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	: 08 Días Calendarios
21. FECHA CULMINACION CON AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	: 16 de septiembre del 2022
22. SUSPENSIÓN DE PLAZO N°01	: Del 16 de septiembre al 23 de octubre del 2022
23. ADICIONAL N°03	: Del 24 de octubre al 07 de noviembre del 2022

Así mismo, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura mediante el mismo oficio citado en el párrafo anterior informa lo siguiente:

- La fecha de culminación de la obra fue el 07 de noviembre del 2022.
- Con Carta N° 080-2022/JCSC/INGENIERO/SUPERVISIÓN LABORATORIO DE AGRONOMIA de fecha 22 de diciembre del 2022 el supervisor de la obra Ing. José Carlos Salar Carrillo, informa la **NO CULMINACIÓN DE LA OBRA**, y la aplicación de penalidad a la empresa contratista Consorcio de Agronomía.





**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0364-2024-DGA-UNP**

Piura, 17 de julio de 2024.

- Con Oficio N° 0962-UEI/DGA-UNP-2022, de fecha 29 de diciembre del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa a la directora general de Administración CPC Fátima Sandoval Oliva la **NO CULMINACIÓN DE LA OBRA**, y dentro de sus conclusiones solicita la penalidad máxima a aplicar a la contratista es del 10% del contrato de ejecución: **S/ 289,186.66** (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Seis con 66/100 soles)
- Con Carta N° 002/2023 – CONSORCIO DE AGRONOMIA/RC de fecha 21 de febrero del 2023 la empresa contratista hace de conocimiento que **se ha concluido la ejecución de las partidas del expediente técnico** al 100 por ciento de la obra: "Mejoramiento del Servicio Académico de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura" – I Etapa, y **solicita la recepción de la obra**. (Carta N° 002-UEI/DGA-UNP-2023)
- Con Resolución Rectoral N° 0023-R-2023 de fecha de 13 de enero del 2023 en su Artículo 1° se señala:
- **ARTICULO 1°.- APLICAR**, la penalidad al Consorcio de Agronomía, encargado de la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Académico de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura" – I Etapa, por retrasos injustificados, la misma que asciende al monto de **S/ 289,186.66** (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Seis con 66/100 soles), equivalente a 40 días calendarios....
- La oficina de secretaría general Notifica con carta notarial a la empresa contratista la Resolución Rectoral N° 0023-R-2023 respecto a la penalidad de la obra.
- **La penalidad diaria es de acuerdo a lo establecido la Cláusula Décima Quinta en el contrato de Ejecución de Obra, la cual establece:**
- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES**
- Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, La Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:
- Penalidad Diaria =  $\frac{0.10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en Días}}$

Dónde:

- $F = 0.15$  para plazos mayores a sesenta (60) días
- $F = 0.40$  para plazos menores o iguales (60) días

La penalidad diaria sería de:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{S/2'891,866.64}}{0.15 \times 273}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \text{S/ 7,061.95}$$

- **Monto del Contrato Vigente: S/ 2'891,866.64**
- Monto Contrato Contractual : S/ 2'907,691.32
- Adicional de Obra N°01 : S/ 27,101.31
- Adicional de Obra N°02 : S/ 29,419.16
- Adicional de Obra N°03 : S/147,683.84
- Deductivo de Obra N°01 : S/6,469.03
- Deductivo de Obra N°02 : S/12,241.36
- Deductivo de Obra N°03 : S/201,318.60
- **Días Vigentes: 273 días calendarios**
- Contractual : 240 Días Calendarios
- Ampliación de Plazo N°01 : 08 Días Calendarios
- Adicional de Obra N°03 : 15 Días Calendarios
- **Penalidad Máxima:**
- 10% del Contrato : **S/ 289,186.66**
- Número máximo de Días de atraso : 40 Días
- Monto de Penalidad Máxima : S/ 289,186.66
- Fecha culminación de obra : 17 de diciembre del 2022  
para multa máxima.

Que, así mismo mediante el mismo Oficio N° 0428-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 08 de julio de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, informa respecto de los atrasos de los trabajos ejecutados en obra son por causas atribuibles al contratista, no habiendo causas o eventos que hayan impedido la



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0364-2024-DGA-UNP**

Piura, 17 de julio de 2024.

culminación de los trabajos en obra. El plazo contractual era del 07 de noviembre, al 17 de diciembre del 2023 que fue la fecha máxima de la multa máxima, el contratista NO culminó los trabajos en obra.

Adjunta los cálculos de la Liquidación de Contrato de Obra (Resumen de Liquidación).

- Saldo a favor del Contratista (Resumen de cálculos) ..... S/ 105,966.43
- Mayores Gastos Generales (Resumen de cálculos) ..... S/ 7,619.00
- Penalidad por atraso de obra..... S/ 289,186.66

Luego de realizar la suma y resta de los números el contratista tiene un saldo en contra que asciende a:

<b>TOTAL, INCLUIDO IGV</b>	<b>=</b>	<b>S/ - 175,601.24</b>
----------------------------	----------	------------------------

Que, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura concluye en su informe que de acuerdo a los plazos establecidos en la ejecución de obra, el contratista **CONSORCIO DE AGRONOMÍA** debió culminar la obra el 07 de noviembre del 2022, sin embargo, la obra fue culminada el 21 de febrero del 2023. La penalidad diaria a aplicar a la contratista por cada día de atraso es de **S/ 7,061.95** (Siete Mil Sesenta y Uno con 95/100 Soles) La penalidad máxima a aplicar a la contratista es del 10% del contrato de ejecución: **S/ 289,186.66** (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Seis con 66/100 Soles) equivalente a 40 Días calendarios.

Del Resumen de la Liquidación de Contrato de Obra, el contratista tiene un saldo en contra que asciende a:

<b>TOTAL, INCLUIDO IGV</b>	<b>=</b>	<b>S/ - 175,601.24</b>
----------------------------	----------	------------------------

Por lo expuesto, la Unidad Ejecutora de Inversiones recomendó emitir la Resolución de Liquidación Técnica Financiera de obra en los términos que el supervisor y la Unidad Ejecutora de Inversiones ha calculado, que a la fecha aún no hay pronunciamiento alguno de la Universidad y tal expediente se encuentra en la Oficina de Central de Asesoría Jurídica (OCAJ), según SISTRADO.

Que, mediante Informe N.º 995-2024-OCAJ-UNP; de fecha 10 de julio de 2024, el Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP **RECOMIENDA** que: a) **Se apruebe** la liquidación Técnico Financiera de la ejecución de la obra **"Mejoramiento del servicio académico de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura – distrito de Castilla – provincia de Piura" – I Etapa**, la misma que ha sido revisada por el Supervisor de obra y el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, habiendo dichos funcionarios dado su aprobación a la liquidación, con un saldo en contra de la empresa contratista **CONSORCIO DE AGRONOMÍA** de S/. 175,601.24 (ciento setenta y cinco mil seiscientos uno con 24/100 soles) Inc. IG. b) Se debe **EMITIR** la Resolución que apruebe la liquidación, por ser esta un acto meramente técnico el cual como se repite ha sido ya evaluado y aprobado por las áreas antes mencionadas;

Que, el artículo 208.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos." Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso, conforme lo previsto en el artículo 208.4 del citado marco normativo.

Que, el Artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece que *el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.*

*209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

Que, asimismo, **el Artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, señala: **Artículo 210. Efectos de la liquidación:**

210.1. *Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.*

210.2. *Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.*

Que, por otro lado, debemos referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther **Jakobs**<sup>1</sup>, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, **la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende**

<sup>1</sup> Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0364-2024-DGA-UNP

Piura, 17 de julio de 2024.

acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia.

Que, al amparo del art. III del T.P. de la Ley N.º 27444 el cual establece que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y bajo el numeral 1.1. del art. IV T.P. del mismo cuerpo legal prescribe que por el Principio de Legalidad. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023, se DELEGA al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, s) **APROBAR** las LIQUIDACIONES DE EJECUCIÓN Y CONSULTORÍA DE OBRAS, previo informe técnico de supervisor de obra (de ser el caso) de la Unidad Ejecutora de Inversiones y de la Unidad de Abastecimiento, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR**, la LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMÍA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" – I Etapa, la misma que ha sido revisada por el Supervisor de la Obra y el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, habiendo dado su APROBACIÓN a la LIQUIDACIÓN, con un SALDO EN CONTRA del **CONSORCIO DE AGRONOMÍA** de S/. - 175,601.24 (ciento setenta y cinco mil seiscientos uno con 24/100 soles) Inc. IG.V., de conformidad con el artículo 209º y 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

**ARTÍCULO 2º.- RECONOCER**, el saldo en Contra del **CONSORCIO DE AGRONOMÍA** de S/. - 175,601.24 (ciento setenta y cinco mil seiscientos uno con 24/100 soles) Inc. IG.V., de conformidad con el artículo 209º y 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

**ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, realizar los descuentos correspondientes de la Liquidación del SALDO EN CONTRA del **CONSORCIO DE AGRONOMÍA** por la suma ascendente de S/. - 175,601.24 (ciento setenta y cinco mil seiscientos uno con 24/100 soles) Inc. IG.V., de conformidad con el artículo 209º y 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a lo informado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección General de la Universidad Nacional de Piura, con Oficio N° 0428-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 08 de julio de 2024 e Informe N.º 895-2024-OCAJ-UNP emitido por la Jefatura de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR**, al representante del **CONSORCIO DE AGRONOMÍA**.

**ARTÍCULO 5º.- DISPONER**, que el original de los documentos que sustentan la Liquidación de la obra, quedará en los archivos de la Dirección General de Administración y copias legibles para la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Bienes Patrimoniales, correspondiéndole a ésta última oficina realizar acciones para el Registro Público de la mencionada obra y otras acciones conexas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

FYSOVHBA  
C.c.  
RECTOR  
OPYPTO  
UA  
UC  
UT  
UEI  
USG  
CONSORCIO DE AGRONOMÍA  
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
M.Sc. FATIMA Y. SANDOVAL OLIVA  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN